



TRIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2020
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 9:22 nueve hora con veinte dos minutos del día 22 veintidós de abril de 2020 dos mil veinte, se lleva a cabo la celebración de esta sesión a distancia a través de medios virtuales respetando las medidas de aislamiento social establecidas, por el Presidente Municipal de este Sujeto Obligado, en relación con la declaratoria de emergencia realizada por el Comité Municipal de Protección Civil el pasado 16 de marzo del 2020, derivada de la pandemia provocada por el coronavirus (COVID-19).

Atendiendo también las recomendaciones y medidas emitidas el pasado 30 de marzo del año en curso por el Gobierno de Jalisco, en la que se aprobó ampliar la suspensión de términos referida en el numeral inmediato anterior, hasta el 17 diecisiete de abril del presente año, prorrogando igualmente la suspensión de actividades presenciales de actividades no esenciales.

En este contexto y con fecha 19 de abril del 2020, se emitió por parte del Gobierno de Jalisco, Acuerdo mediante el cual se pide reforzar las medidas de sanidad así como mantener el distanciamiento social hasta el 17 de mayo del año en curso.

Por lo anterior, la presente Sesión que se lleva a cabo de conformidad con lo aprobado en el punto II de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, misma que se celebra con las medidas de aislamiento social necesarias, en cumplimiento con las facultades que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"), se reunieron las integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco (en lo sucesivo "Comité") con la finalidad de desahogar la presente sesión conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I.- Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia;
- II.- Revisión, discusión y en su caso, la reserva de información derivado de la solicitud de información DTB/3199/2020, misma que ingreso por acuerdo de competencia turnado con fecha de fecha 12 de marzo del 2020, suscrito por el titular de la Unidad de Transparencia del ITEI y en la que se solicita:

"Solicito me proporcione el REPORTE DE HECHOS levantado por el personal policiaco que atendió el robo con lujo de violencia de una camioneta (...)"(Sic)

- III.-Asuntos Generales.

Posterior a la lectura del Orden del Día, la Presidenta del Comité, preguntó a los miembros del Comité presentes si deseaban la inclusión de un tema adicional, quienes determinaron que no era necesario incluir tema adicional alguno, quedando aprobado por unanimidad el Orden del Día propuesto, dándose inicio con el desarrollo del mismo.



DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Para dar inicio con el desarrollo del Orden del Día aprobado, **Patricia Guadalupe Campos Alfaro**, Presidenta del Comité, pasa lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

- a) Patricia Guadalupe Campos Alfaro, Síndico y Presidenta del Comité;
- b) Ruth Isela Castañeda Ávila, Directora de Responsabilidades e integrante del Comité; y
- c) Ruth Irais Ruiz Velasco Campos, Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, y Secretaria Técnica del Comité.

ACUERDO PRIMERO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:
Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, dar por iniciada la presente Sesión Extraordinaria del Comité de 2020 al encontrarse presente el quorum establecido en el artículo 29.2 de La Ley de Transparencia de conformidad con lo anteriormente establecido.

2

II.- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, LA RESERVA DE INFORMACIÓN DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DTB/3199/2020 EN LA QUE SE SOLICITA ME PROPORCIONE EL REPORTE DE HECHOS LEVANTADO POR EL PERSONAL POLICIACO QUE ATENDIÓ EL ROBO CON LUJO DE VIOLENCIA DE UNA CAMIONETA (...).

Competencia. El Comité de Transparencia es competente para conocer del presente asunto, de conformidad a lo establecido en los artículos 18.2 y 30.1 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 11, 15 Y 16 del Reglamento de Transparencia Y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, así como en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Análisis del asunto. La Secretaria Técnico del Comité, en su calidad de Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, informa que se recibió la solicitud de información el pasado 12 de marzo del 2020 vía correo electrónico, por acuerdo de competencia, misma que se turnó para su atención a la Comisaría de la Policía de Guadalajara y por lo se refieren los siguientes antecedentes:

I.-Se recibió solicitud de información vía correo electrónico, el día 12 de marzo del presente año, en el cual se solicita:



*"Solicito me proporcione el REPORTE DE HECHOS levantado por el personal policiaco que atendió el robo con lujo de violencia de una camioneta *****de la ciudad de México el día ***** en el domicilio ubicado en la calle ***** , en el municipio de Guadalajara, Jal. El folio del reporte de robo en el 911 es *****"(Sic)*

II.- Una vez realizadas las gestiones necesarias, se tiene por recibido ante la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, vía correo electrónico la solicitud de reserva y prueba de daño emitida por la Dirección de lo Jurídico de la Comisaría de la Policía de Guadalajara, atendiendo al procedimiento establecido en el artículo 23 fracción II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara a continuación se detalla la prueba de daño presentada por el área poseedora de la información, para conocimiento de las integrantes del Comité y para los efectos legales que se tenga lugar. Prueba de daño emitida por el enlace de transparencia de la Comisaría del H. Ayuntamiento de Guadalajara, en la cual se refiere:

"Con lo que respecta a la presente solicitud, la información solicitada, denominada reporte, es considerada información reservada, aún sea copia simple de los mismos, toda vez que contienen datos propios de seguridad, plasmándose así, lo que refiere a los datos correspondientes a los nombres de los policías, unidades, horario en el cual se tripula, datos confidenciales de los ciudadanos que están reportando el suceso, como lo es domicilio particular, teléfono, referencias personales, la firma, entre otros, es por lo cual aunado a lo anterior descrito le informo que en razón de lo que versa en el artículo 17, 18, 22, 23, 24 y 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, esta información se clasifica como Reservada, además de lo estipulado y concerniente dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Constitución Política del Estado de Jalisco, Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, entre otras. Además que respecto de la información reservada, presente en el artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, nos encontramos en el supuesto de información reservada, toda vez que aplica en su totalidad en referencia con lo solicitado.

"...1. Es información reservada:

1. Aquella Información pública, cuya difusión:

- a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;*
- c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;*
- f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de delitos, o de impartición de justicia;*



II. Las carpetas de investigación, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, o se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables;

III. Los expedientes judiciales en tanto no causen estado;

X. La considerada como reservada por disposición legal expresa...”(sic)

Con lo descrito se cumple con el primer punto para negar el acceso o entrega de información, justificándolo ya que las hipótesis de reserva se encuentran previstas en la Ley, asimismo, siendo lo concerniente versado en la última fracción del párrafo que antecede lo que versa en el artículo 158 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, el cual a la letra dice:

“...Artículo 158. La información que prevé el presente título será confidencial y reservada, exceptuando lo establecido en el último párrafo del artículo anterior. No se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas. El incumplimiento de esta obligación se equiparará al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de las responsabilidades de otra naturaleza en las que incurran.

En el caso de la información reservada, esta clasificación se mantendrá cuando menos por diez años....”(sic)

Asimismo reforzando lo descrito se hace mención de lo versado en la la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

“...Artículo 1.º Ley - Naturaleza e Interpretación 1. Esta ley es de orden e interés público y reglamentaria de los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como párrafo tercero, 9 y 15 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

a) Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información;

V. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;...”(sic)

Con respecto al segundo punto o fracción II del artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, se justifica que la divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad municipal, porque lo que peticiona en cuanto al reporte del día 25 de Febrero de 2020 a las 21:43 horas realizado, es revelar datos confidenciales del particular



ciudadano que llevo a cabo el reporte respectivo, es otorgar los datos de los policías y sus nombres, datos que son clasificados como información reservada, así como el servicio otorgado por los elementos de seguridad, además de todos los servicios municipales que arribaron al lugar de los hechos, misma información que el revelarla no solo vulnera y evidencia a un elemento o ciudadano, dejaría vulnerable el estado de derecho y no se debe ser corresponsable de un acto así.

Dicha información contiene datos específicos de los hechos reportados, lo cual además de poner en riesgo a todos los involucrados de lo acontecido, así como el personal de Comisaría y de Servicios Municipales que hicieron presencia y en cabina, pone en riesgo las indagatorias e investigación propia que se desarrolla en la carpeta de investigación que se debió abrir por los sucesos plasmados en el reporte emitido, causando un grave perjuicio a la debida impartición de justicia, además que dejarían de confiar en esta institución por que serían violentados sus derechos al dar datos confidenciales de los mismos involucrados y ellos estén expuestos públicamente. Con la excepción de ser el directo perjudicado, podría realizar la petición por Derecho ARCO.

Con referencia a la fracción III de la Ley en mención, en cuanto al daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia, entendiéndose que la reserva de esta información toda vez que la protección del derecho a la vida es mayor al del acceso de la información. Otorgar la información solicitada permitiría vincular a los elementos ejercieron dicho servicio e identificarlos exactamente, poniendo en riesgo su vida, salud e integridad, ya que puede servir como herramienta para ubicar y tomar represalias contra cualquiera de los elementos de la policía, así mismo de las víctimas de los hechos ocurridos y de todo el personal que acudió al mismo, toda vez que no se tiene un referente fehaciente del peticionario.

Por último lo respectivo a la fracción IV, del artículo y ley multicitada en cuanto a la limitación, se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Toda vez, que si bien se niega el otorgar la información solicitada, limitando el acceso a la información, no es por arbitrariedad, abuso de autoridad, u omisión negar por negar, sino justo lo contrario. Proporcionalmente no se debe otorgar ningún dato el cual ponga en estado de indefensión a ningún ser, o ponga en riesgo inminente físico, mental, individual o colectivo por lo que equiparando y equilibrando el perjuicio que se suscitaría, la balanza se inclina por no otorgar lo peticionado, siendo el medio menos restrictivo, tanto para evitar se altere, dañe, obstruya, o se interfiera en el debido proceso, que se desarrolla a raíz de los hechos acontecidos; así mismo como ningún bien tangible está por encima de la vida humana y hablamos no solo de los elementos de policía, sino, de la afectación que en consecuencia se generaría, comprometiendo la seguridad del Municipio, y poniendo en riesgo la seguridad, integridad y vida de los ciudadanos que



emiten los reportes, víctimas de los hechos, así como de los elementos policiales, y de los integrantes de la Comisaría y del Gobierno Municipal.

La presente prueba de daño va en sentido de reservar totalmente la información solicitada, toda vez que la propia naturaleza del punto petitionado lo requiere.

Asimismo se pone a consideración del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal el tiempo en el que deberá mantenerse reservada la información.

Solo como referencia a lo anterior descrito y dato histórico cabe mencionar lo emitido en la Primera Sesión Extraordinaria del año 2015 del Comité de Clasificación de Información Pública del Gobierno Municipal de Guadalajara, Jalisco, lo cual fue aprobado como información reservada por unanimidad lo que respecta a:

- 1. De los elementos de la policía y sus herramientas;*
- 2. Horario de los elementos, o jornadas de trabajo;*
- 3. Lista de asistencias de los elementos;*
- 4. Fatigas, informes o reportes elaborados por los elementos;*
- 5. Forma de agrupación de elementos;*
- 6. Organización Interna;*
- 7. Cualquier información relativa a las estrategias, organización, acciones, o procedimientos internos de control y sus resultados.*
- 8. Estrategias, proyectos o propuestas que se utilizan o plantean para el combate del crimen en todas sus modalidades y etapas;*
- 9. Herramientas de trabajo y su utilización;*
- 10. Herramientas de vigilancia y la ubicación de las mismas.*
- 11. Cantidad de armamento con el que cuenta, características, costos, tipos, almacenes que lo contenga o particularidades.*

La información de seguridad pública es estratégica para mantener la seguridad en el municipio, por lo que mantenerla en reserva permite el desempeño contra actividades delictivas, la protección de las personas, el mantenimiento del orden público, así como ejecutar las medidas de seguridad necesarias y perseguir los delitos dentro del municipio, de tal manera que se garantice la seguridad de los habitantes, se conserve el estado de derecho, se busque la impartición de justicia, y se proteja la seguridad e integridad física y psicológica de los elementos policiales y de todo servidor público. Asimismo, no reservar esta información iría en contra del interés social de la población que habita en el municipio, pues los que participan en la protección de la sociedad requieren de al menos esta protección legal para el desempeño de sus funciones y para la construcción de una sociedad más segura.

Por lo cual recurrimos para que esta información se revista con el carácter de ser RESERVADA.”(Sic)

Determinación del asunto. Derivado de la prueba de daño emitida por la Comisaría de Policía de Guadalajara, en la que solicita a este Comité la reserva de información, este

Esta página forma parte integral del acta de la Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria del año 2020 del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Guadalajara celebrada el día 22 de abril del 2020 dos mil veinte.



comité determina entrar al estudio de la clasificación de la información de conformidad con el artículo 17.1, incisos c) y f), fracción X, que a la letra señalan:

Artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, nos encontramos en el supuesto de información reservada-catálogo.

"...1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;

f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia; o

(...)

X. La considerada como reservada por disposición legal expresa..."(sic)

1.- Dicho lo anterior y una vez entrando en el análisis correspondiente el Comité de Transparencia, se dispone a analizar que la documentación originada en la Comisaria, se encuentra compuesta por el documento denominado:

- Reporte CECO.E.

En los que se observa tiene información que consta del relato de hechos de un tipo penal, así como datos confidenciales correspondientes a los nombres de los policías, unidades, horario en el cual se tripula, datos de los ciudadanos que están reportando el suceso, domicilio particular, teléfono, referencias personales, la firma. Datos que forman parte de actos de investigación, mismos que tiene carácter de confidencialidad por tanto se encuentra limitado su uso, de conformidad con lo señalado en los artículos 218 y 444, del **Código Nacional de Procedimientos Penales**, que disponen:

Artículo 218. Reserva de los actos de investigación Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables.

(...)

Artículo 444. Confidencialidad y limitaciones en el uso de la información

La Autoridad Central, así como aquellas autoridades que tengan conocimiento o participen en la ejecución y desahogo de alguna solicitud de asistencia, están obligadas a mantener confidencialidad sobre el contenido de la misma y de los documentos que la sustenten.

(...)



2.- Ahora bien en una ponderación de derechos donde se pone por un lado el derecho al acceso a la información y por lado la divulgación de la información con carácter de reservada y confidencial; se determina que el riesgo de divulgar la información es mayor al ser una afectación al bien común, comprometiendo la seguridad del Municipio, así como entregar el reporte de hechos denominado **"Reporte CECOE"** en el que se plasman actos de investigación. Toda vez que la información solicitada contiene datos personales que su divulgación pone en riesgo la seguridad, integridad y vida de los elementos policiales, y personas involucradas. Ahora bien, lo solicitado recae estrictamente en el reporte de hechos, que este sujeto obligado posee, en el que se encuentra plasmado los hechos actuando nuestros elementos como **primer respondiente**, por lo que independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados de conformidad al numeral 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos. Situación que en el caso concreto no se actualiza.

3.- La divulgación de dicha información con carácter de **Confidencialidad y que tiene limitaciones en el uso**, provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, produciendo un perjuicio a la sociedad, pues de darse a conocer compromete la seguridad e integridad de los servidores públicos adscritos a la Comisaría de la Policía de Guadalajara, así como de las personas que intervinieron en dicho asunto, ya que permitirían vincular a una o varias personas, así como los actos que se encuentran sujetos a investigación por lo anterior, de dar a conocer la información pondría en riesgo la seguridad del personal referido, su integridad física, su salud y por su puesto la vida, de los elementos, operadores, así como poner en riesgo el procedimiento de investigación. Ahora bien, la información contenida en los documentos solicitados, integran el conocimiento o participación de las elementos de este Sujeto Obligado en la ejecución y desahogo de alguna solicitud de asistencia, por lo que están obligadas a mantener confidencialidad sobre el contenido de la misma y de los documentos que la sustenten. Recordando que los elementos de la policía de este Municipio actuaron como **primera autoridad** con funciones de seguridad pública que arriba al lugar en el que se ha cometido un hecho probablemente delictivo o en el que se localizan o aportan indicios relacionados con el mismo.

4. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Reserva parcial de la información representa el medio menos restrictivo y respecta el principio de proporcionalidad, toda vez que la limitación únicamente será durante en tanto el procedimientos de investigación en comento cause estado, y en virtud del derecho humano al acceso a la justicia, a la imparcialidad, al debido proceso y a la legalidad.



Con la reserva de dicha información se busca proteger la seguridad y la integridad física de elementos de la policía de Guadalajara, personas afectadas y cuidar el debido proceso de investigación.

De conformidad también con la disposición número Décima Octava y Vigésima Sexta de los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, que a la letra señalan:

Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

9

5.- Por lo anteriormente expuesto esta autoridad concluye que la información requerida por el ciudadano encuadra en los supuestos de **clasificación de información como RESERVADA y CONFIDENCIAL**, por lo que **este Comité de Transparencia procede a declarar que NO ES PROCEDENTE** proporcionar la información completa referente a la "Solicito me proporcione el REPORTE DE HECHOS levantado por el personal policiaco que atendió el robo con lujo de violencia de una camioneta (...)"(Sic).

ACUERDO SEGUNDO.- *Habiendo encontrado que la información solicitada encuadra con lo establecido en el artículo 17.1, incisos c) y f), fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios este Comité de Transparencia, así como en los numerales 218 y 444, del Código Nacional de Procedimientos Penales, se **DECLARA DE FORMA UNÁNIME LA RESERVA PARCIAL**, de la información generada por la Comisaría de la Policía de Guadalajara referente a "Solicito me proporcione el REPORTE DE HECHOS levantado por el personal policiaco que atendió el robo con lujo de violencia de una camioneta (...)"(Sic), de conformidad a lo analizado dentro del punto II de la orden del día de la presente sesión extraordinaria.*

ACUERDO TERCERO. *Conforme lo anterior se aprueba de forma unánime que la información solicitada correspondiente a "Solicito me proporcione el REPORTE DE HECHOS levantado por el personal policiaco que atendió el robo con lujo de violencia de una camioneta (...)"(Sic), tendrá una **VIGENCIA DE RESERVA** por un periodo de **03 AÑOS tres años**, contados a partir de la fecha de la solicitud, siendo el 12 de marzo del 2020.*

En este sentido, se ordena a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, haga las gestiones administrativas necesarias para hacer la entrega de la información solicitada EN



VERSIÓN PÚBLICA de conformidad con los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

III.- ASUNTOS GENERALES

Acto continuo, la Presidenta del Comité, preguntó a los presentes si existe algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existe otro tema adicional a tratar en la presente sesión.

ACUERDO CUARTO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA:

Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del Comité aprueban la clausura de la presente sesión a las 09:44 nueve horas con cuarenta y tres minutos del día 22 de abril del 2020.

"GUADALAJARA, CAPITAL MUNDIAL DEL DEPORTE 2020"

PATRICIA GUADALUPE CAMPOS ALFARO
SÍNDICO MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

10

RUTH ISELÁ CASTAÑEDA ÁVILA
DIRECTORA DE RESPONSABILIDADES E
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

RUTH IRAIS RUIZ VELASCO CAMPOS
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y BUENAS
PRÁCTICAS Y SECRETARÍA TÉCNICA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H.
AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA